REGLAMENTO DOCTORADO HONORIS CAUSA UNSAM

ARTICULO 1°: El título de “Doctor/Doctora Honoris Causa” es una distinción honorífica que otorgará la Universidad Nacional de General San Martín a personalidades eminentes de conducta pública digna, que se hayan destacado por sus aportes valiosos y extraordinarios en el campo académico, científico, intelectual, técnico, cultural, humanístico, artístico, social o político.

ARTICULO 2°: Se distinguirá con el título de “Doctor/Doctora Honoris Causa” a personalidades relevantes del país o del extranjero, tengan o no título universitario y que satisfagan los siguientes criterios:

* Que el/la candidato/a posea una actividad académica, científica, tecnológica, cultural, social, política o artística sobresaliente reconocida a través de distinciones, artículos, estudios o cualquier otro medio por parte de pares o de la sociedad en su conjunto.
* Que su desempeño se evidencie en una obra de carácter científico, técnico, cultural, social o artístico de calidad, con valor intrínseco, con grado de excelencia, impacto y proyección a nivel nacional y/o internacional.
* Que las cualidades humanas del/la candidato/a, permitan proponerlo/a como modelo para la sociedad.
* Que las actividades desplegadas por el/la candidato/a hayan tenido impacto positivo, directo o indirecto, en el quehacer de la Universidad Nacional de General San Martín.

ARTICULO 3°: No podrá ser postulado/a al título de “Doctor/Doctora Honoris Causa” de la Universidad Nacional de General San Martín:

* El personal de la universidad en cualquiera de sus relaciones de dependencia.
* Quien haya ejecutado o participado en actos lesivos que resulten incompatibles con la ética universitaria;
* Quien siendo ciudadano/a argentino/a desempeñe un cargo de gobierno, en el país o en el extranjero, mientras esté en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 4°: Las iniciativas de titulación podrán ser promovidas por: A) el/la Rector/a y B) por las Escuelas o los Institutos Asociados.

ARTÍCULO 5°: El órgano promotor trasladará la propuesta al Colegio Doctoral para que, en un plazo no mayor a UN (1) mes, devuelva su opinión por escrito.

ARTÍCULO 6°: En la elevación del trámite por el órgano proponente al Consejo Superior, se deberá incluir:

1. Nota firmada por el Rector/a o la máxima autoridad de la Escuela o Instituto Asociado;
2. Memoria descriptiva y justificativa de los méritos aquilatados por el/la candidato/a de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2
3. Curriculum Vitae del candidato/a
4. La opinión emitida por el Colegio Doctoral
5. Responsable de la Laudatio

ARTÍCULO 7°: El Consejo Superior decidirá el otorgamiento del grado honorífico de “Doctor/Doctora Honoris Causa" por simple mayoría de votos y emitirá la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 8°: La distinción que recibirá el "Doctor/Doctora Honoris Causa" consistirá en un Diploma confeccionado de acuerdo a los requisitos vigentes para su emisión.

ARTÍCULO 9°: Los diplomas de "Doctor/Doctora Honoris Causa" que otorgue la Universidad Nacional de General San Martín serán firmados por el/la Rector/a y el/la Decano/a de la Unidad Académica respectiva en caso de corresponder.

ARTÍCULO 10°: Los diplomas de "Doctor/Doctora Honoris Causa" que expida la Universidad Nacional de General San Martín serán registrados en la Secretaría General Académica, la que otorgará el número de registro correspondiente que figurará en los mismos.

ARTÍCULO 11°: El otorgamiento de resolución, diploma y distinción del título honorífico de "Doctor/Doctora Honoris Causa", se realizará en ceremonia protocolar, en jurisdicción de la Universidad Nacional de General San Martín, salvo situaciones que ameriten excepcionalidad con autorización del Consejo Superior.